

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 27 de julio de 2020. A despacho de la señora jueza el presente asunto con la subsanación que antecede; informándole además que, se efectuó la consulta de la dirección electrónica ricardopalmaso@gmail.com, en la página web "<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx> verificándose que el apoderado judicial de la parte demandante hasta el momento no ha realizado el reporte de ninguna cuenta de correo. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 862

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Verbal de Rendición Provocada de Cuentas sin medida cautelar - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00080-00
Demandante:	Martha Lucía Aguilar Murillo. Anaélica María Murillo Viveros v Gloria Gutiérrez Gutiérrez
Demandado:	PSP Programas de Salud Preventiva v/o Productos Soto PSP S.A.S. v Diego Fernando Soto Piedrahita

I. Asunto:

Procede el juzgado a resolver sobre la subsanación presentada dentro del proceso de la referencia.

II. Consideraciones:

Advierte la instancia que el apoderado judicial en el escrito que antecede pretende subsanar la demanda, sin embargo, se observa que no allegó al plenario el poder en los términos señalados por esta instancia en el auto que precede; así mismo, se avizora que no adecuó en debida forma el libelo de la demanda, habida cuenta que no estimó la cuantía, conforme al numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que no cumplió con las precisiones dadas por el Despacho, se rechazará el presente asunto pues no subsanó en debida forma.

III. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

L

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 32 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DEL 2020

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica de acuerdo con la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827794de902ec2337046846b78485c318666f0973536c516989eec5fd33cb627**
Documento generado en 28/07/2020 11:35:43 a.m.